

Señalar los rasgos salientes de la evolución operada en México á través del siglo XIX, en orden á las instituciones jurídicas, sin considerar las que afectan al régimen político-administrativo del país, que bajo sus dos aspectos, social y constitucional, han sido descritas ya en otras partes de la obra: México. Su EVOLUCIÓN SOCIAL, es el propósito de esta exposición.

Una transformación en las instituciones jurídicas de un pueblo no es la obra de un día, y México no tuvo el privilegio de realizar lo imposible. Sin contar con los diez primeros años del siglo XIX, durante los cuales continuó siendo una colonia, y los once años empleados en la lucha de Independencia, el país siguió rigiéndose por la legislación metropolitana en un período que abarca hasta el segundo tercio del siglo.

Sin embargo, en ese largo período de setenta años, leyes sucesivas, inspiradas en tendencias irresistibles de libertad, y especialmente de igualdad sociales, tendencias importadas al país y que germinaron en un grupo selecto, modificaron profundamente la organización social, el concepto de la personalidad jurídica, las arraigadas ideas de los fueros y privilegios; prepararon y consumaron la reforma, que alteró las instituciones sobre el estado civil de las personas y de las corporaciones, y transformó el régimen de la propiedad inmueble, y avanzando más, consagraron en nuestra carta política la conquista de esos ideales, buscaron dar seguridad á las personas y á las cosas y crearon un sistema de protección á las garantías individuales.

Después, cuando estas líneas de nuestra nueva organización estuvieron trazadas, cuando hubo penetrado en las conciencias honradas é inteligentes ese nuevo credo social, hasta el punto de que una invasión extranjera y una monarquía traídas para derribarlo, lo acogieron como un programa, era natural que se pensara en dar forma jurídica, sintética y armónica á la obra social realizada, y la primera floración de la nueva época fué el proyecto de un Código Civil, debido al ingenio de un eximio jurisconsulto yucateco, el señor Dr. D. Justo Sierra, quien se inspiró en el proyecto de Goyena, tomado del Código Napoleón.

Este fué el esquema, que sirvió á la primera comisión nombrada por el Gobierno Federal para hacer un Código Civil. La comisión, compuesta de los señores J. M. Lacunza, Fernando Ramírez, Pedro Escudero y Luis Méndez, comenzó bajo el gobierno de D. Benito Juárez sus trabajos, y como resultado de los mismos, el Imperio expidió algunos años más tarde los dos primeros libros, quedando á punto de concluir el resto.

La República restaurada consumó esta serie de trabajos, expidiendo el Código Civil de 1870, para el Distrito Federal y Territorio de la Baja California. Este Código fué formado por los señores Mariano Yáñez, J. M. de Lafragua, Isidro Montiel, Rafael Dondé y Joaquín Eguía Lis, tomando como base el proyecto anterior y los Códigos francés, sardo, austriaco, holandés, portugués y otros varios.

Signieron á este primer Código, el Penal, debido casi exclusivamente á D. Antonio Martínez de Castro, y los Códigos de Procedimientos civiles y penales.

Estos Códigos, que después han sido reformados en puntos más ó menos importantes, han servido de matriz á casi todos los que actualmente rigen en los Estados, con excepción de algunos, como el Código Corona, promulgado en Veracruz el año de 1868, que recientemente fué derogado.

Al lado de los Códigos anteriores, hay que mencionar el de Comercio, obra efímera del jurisconsulto don Teodosio Lares, los de la misma materia de 1884 y 1889, el de Procedimientos Federales en materia civil, formado, bajo la dirección de D. Joaquín Baranda, por D. Eduardo Novoa, D. Manuel García Méndez, D. Eduardo Ruiz y D. Luis Labastida, y las diversas leyes de que más adelante trataremos, expedidas por el Gobierno Federal sobre asuntos conexos con la propiedad inmueble, las vías generales de comunicación, las minas, el comercio y la industria en general.

La aparición de los Códigos significa, en la evolución jurídica del país, no sólo el advenimiento de la claridad, del orden y del método en las leyes, substituyendo á la era de las legislaciones superpuestas concurrentes ó supletorias, cada una de las cuales, pretendiendo aclarar las anteriores, venía á producir nuevas dudas, obscuridades y contradicciones, que agotaron la inteligencia de los tratadistas de la época, en glosas y en concordancias; no, esa aparición significa especialmente el desarrollo sistemático de todos los principios jurídicos, que las nuevas necesidades de la vida humana trajeron como contingente en el progreso del siglo XIX.



TOMO I.—PARTE QUINTA

Evolución jurídica

Lic. D. Manuel de la Peña y Peña



